

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de setiembre de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha dieciséis de setiembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 978-08-R, CALLAO 16 de setiembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 178-2008-TH/UNAC recibido el 25 de agosto de 2008, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe N° 021-2008-TH/UNAC, sobre la procedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario a los profesores Lic. Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, y Geog. ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO, adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolucón, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Carta N° 005/2007-MVN/FIARN de fecha 14 de setiembre de 2007, cuya copia obra a folios 02 de los autos, el profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA denuncia ante el Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao que ha tomado conocimiento telefónicamente que había sido electo como miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales cuando él no había firmado ninguna relación de candidatos oficiales del Comité Electoral Universitario, ni ha señalado su número de DNI, ni firma, para dar cuenta de su conformidad a dicha postulación; asimismo, señala que en ningún momento ha presentado la Declaración Jurada de estar de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, el Acta de Compromiso y la Autorización de Descuentos, tal como señala el Art. 45° del Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 137-99-CU del 19 de mayo de 1999, agregando además que el día de las elecciones se encontraba fuera de la ciudad de Lima; asimismo, hace hincapié que nunca recabó sus credenciales y que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82° del Reglamento de Elecciones, la presentación de documentación adulterada y/o falsificada y/o mutilada, motiva la inhabilitación automática de la lista y/o candidato, sin perjuicio de la acción administrativa, civil y/o penal contra los responsables; por lo que

solicita al Presidente del Comité Electoral Universitario disponga las acciones del caso, de acuerdo a la normatividad de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Carta N° 007/2007-MVN/FIARN (Expediente N° 120025) recibida el 19 de setiembre de 2007, remite la precitada carta de fecha 14 de setiembre de 2007, al Despacho Rectoral para la atención correspondiente;

Que, el Presidente del Comité Electoral Universitario, mediante Oficio N° 148-CEU-UNAC-2007 recibido el 28 de diciembre de 2007, remite los expedientes originales relacionados a la inscripción de los representantes a profesores principales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales en doce (12) folios obrantes a folios 07 al 20 de los autos, señalando que con Oficio N° 106-CEU-UNAC-2007 dieron respuesta al profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA;

Que, se aprecia a folios 13 de los autos, en original, la Solicitud de Inscripción de Lista presentada por la profesora Geog. ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO, suscrita por dicha docente como personera de la Lista "Democracia y Transparencia", constando a folios 14 de los autos la Relación de Candidatos de dicha Lista, en la que figuran como tales, en el número 1, el profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA y en el número 2 el profesor Lic. Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, constando sus respectivas firmas y números de DNI en los recuadros correspondientes, suscribiendo como personero el último de los mencionados; igualmente, a folios 17 de los autos, obra una Declaración Jurada, igualmente en original, suscrita presuntamente por el profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA, apreciándose en dicho documento la huella digital (borrosa) que sería del citado docente; asimismo, a folios 18 consta similar documento suscrito por el profesor Lic. Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES; apreciándose que las firmas que se registran en los citados documentos, presuntamente suscritos por el profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA, difieren notoriamente de las que figuran en los escritos presentados por él con fecha 14 de setiembre de 2007 y con Expediente N° 120025, así como en la copia de su DNI obrante a folios 04 de los autos;

Que, el profesor Lic. Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, mediante escrito recibido el 09 de enero de 2008, manifiesta respecto a la denuncia del profesor Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA que, para participar en las Elecciones Generales de Docentes 2007, Categoría Principal, en la Lista Democracia y Transparencia, antes de firmar el formato de Relación de Candidatos, pidió primero que firme el denunciante como candidato y, al no poder localizarlo por ser a tiempo parcial, se optó por encargar a una tercera persona para que lo haga firmar dicha Relación y la hoja de Declaración Jurada; asimismo, señala que después de recibir la hoja de Relación de Candidatos y la de Declaración Jurada, supuestamente firmada por el Ing. Mg. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA, optó por firmar dichos documentos, pero que en ningún momento presenció que dicho candidato haya firmado los indicados documentos; finalmente, señala que fue la profesora Geog. ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO quien firmó y presentó las solicitudes de inscripción de la lista Democracia y Transparencia;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 021-2008-TH/UNAC del 14 de julio de 2008,

recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores Lic. Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, y Geog. ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO, al considerar que los mencionados docentes estarían presuntamente implicados en la supuesta falsificación de la firma del denunciante, con lo que habrían incumplido sus deberes previstos en el Art. 293º Incs. a) y f) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que son deberes de los docentes, entre otros, conocer y cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanados de los Órganos de Gobierno de la Universidad en todo lo que los atañe, y realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores académicas y administrativas de gobierno de la Universidad, para lo que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287º del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y los profesores ejerciten su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 692-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de setiembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en

uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores: Lic. Mg. **EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES**, y Geog. **ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO**, adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 021-2008-TH/UNAC del 14 de julio de 2008, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que los citados profesores procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar los pliegos de cargos para la formulación de sus descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentados, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de los pliegos de cargos; asimismo, si los docentes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir los pliegos de cargos o los mismos no han sido absueltos o contestados dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y la causa se resolverá con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREÁ LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas;

cc. ADUNAC, e interesados.